

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 040 Ordinaria de 1ro. de octubre de 2012

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 233/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 300/2012

Resolución No. 313/2012

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 222/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 29/2012

Resolución No. 31/2012

Resolución No. 32/2012

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 1ro. DE OCTUBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 40 – Precio \$0.20

Página 1309

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 233 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana LUCIA ALTIERI S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana LUCIA ALTIERI S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía italiana LUCIA ALTIERI S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES LUCIA ALTIERI S.R.L.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 300/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política de precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Interior ha presentado a este Organismo la solicitud de aprobación del precio minorista, en pesos cubanos (CUP), para los productos Néctar de Manzana y de Tamarindo, en envases de trescientos setenta y cinco mililitros (375 ml), que se destinan a niños y jóvenes, con edades desde, menores de un (1) año y hasta dieciocho (18) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, que requieren de una Dieta Especial, por estar aquejados con enfermedades como: Fenilcetonuria y Sida, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar el precio minorista, en pesos cubanos, de los productos: Néctar de Manzana y de Tamarindo, en envases de trescientos setenta y cinco mililitros (375 ml), los que se destinan a niños y jóvenes, con edades desde, menores de un (1) año y hasta dieciocho (18) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, que requieren de una Dieta Especial, por estar aquejados con enfermedades como: Fenilcetonuria y Sida, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y que forma parte integrante de la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS DIETA ESPECIAL

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO (En pesos cubanos CUP)
Néctar de Manzana en envases de 375 ml	Uno	1.50
Néctar de Tamarindo en envases de 375 ml	Uno	1.55

RESOLUCIÓN No. 313/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional,

hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, lo establecido en el Apartado Segundo, numeral 23, de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: El Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de La Habana, ha solicitado a este Organismo, aprobar los precios en pesos cubanos (CUP), de las carretillas vianderas artesanales, producidas por la Empresa Nuevas Técnicas, para la venta a la población, a través de la Empresa de Comercio Provincial de La Habana, lo que este Ministerio ha considerado necesario aceptar, teniendo en cuenta el amplio desarrollo de la actividad por cuenta propia de carretilleros o vendedor de productos agrícolas en forma ambulatoria.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios en pesos cubanos (CUP), de las carretillas vianderas artesanales, para la venta a la población por la Empresa de Comercio Provincial de La Habana, los que se detallan a continuación:

1. Carretilla viandera artesanal sin cubierta: precio a la población de dos mil pesos cubanos (2000.00 CUP).
2. Carretilla viandera artesanal con cubierta: precio a la población de dos mil cuatrocientos pesos cubanos (2400.00 CUP).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 222

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facul-

tades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 318, de 7 diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7 de Pinar del Río, actualmente denominada Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río, en el área del yacimiento La Reforma, ubicada en el municipio de San Cristóbal de la provincia de Pinar del Río, actualmente provincia de Artemisa, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento La Reforma, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de áridos para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Cristóbal, provincia de Artemisa, abarca un área total de ochenta y dos coma cincuenta y nueve (82,59) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 37,11 ha

VÉRTICE	Y	X
1	323 540	281 000
2	323 610	281 250
3	323 670	281 290
4	323 720	281 455
5	323 820	281 620
6	323 860	281 875
7	324 000	282 065
8	323 935	282 135
9	323 780	282 045
10	337 750	282 110
11	323 530	282 110
12	323 400	281 800
13	323 400	281 100
1	323 540	281 000

Área de procesamiento: 45,48 ha		
VÉRTICE	Y	X
1	323 400	281 250
2	323 400	281 800
3	323 530	282 110
4	323 660	282 110
5	323 660	282 405
6	323 390	282 405
7	323 290	282 150
8	323 170	282 250
9	323 070	282 060
10	323 100	281 930
11	323 000	281 800
12	323 000	281 250
1	323 400	281 250

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 27 de enero de 2024, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud ex-

presa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1%) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Artemisa, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Artemisa está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del presente derecho minero.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 318, de fecha 7 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Artemisa y, al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 29/2012

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Las resoluciones números 36 de 7 de octubre de 2010 y 34 de 6 de septiembre de 2011, ambas de la que suscribe, que ponen en vigor los reglamentos sobre la elaboración, presentación, aprobación y control de las plantillas de cargos y el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interruptos, respectivamente, requieren de precisiones para su implementación en las fábricas de azúcar, en atención a la diversidad de tipos de actividades y exigencias de los procesos de trabajo que desarrollan.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: La plantilla de cargos en las fábricas de azúcar contendrán dos etapas, una corresponde a la de zafra

y la otra a la de no zafra, desglosada en plantilla de producción, servicios o de actividades fundamentales y plantilla de regulación, control y apoyo.

La plantilla de cargos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aprueba por los directores de las empresas a las que están subordinadas las fábricas de azúcar.

SEGUNDO: La administración de la entidad, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente, determina los trabajadores que ocupan las plazas y permanecen laborando en cada una de las etapas, atendiendo a su calificación y las necesidades de fuerza de trabajo existentes.

TERCERO: Los trabajadores calificados y los técnicos de la producción azucarera, que defina el Grupo Empresarial AZCUBA, que forman parte de la plantilla de cargos de la etapa de zafra, mantienen el derecho a ser titulares de sus plazas a todos los efectos legales y cobran el salario por el trabajo realizado.

CUARTO: Para los trabajadores que no ocupan plazas en la plantilla en la etapa de no zafra, la administración convenia su incorporación en labores agrícolas, según necesidades de la base productiva. Los trabajadores incorporados a las labores agrícolas como consecuencia de lo convenido, mantienen durante la etapa la relación laboral con la fábrica de azúcar, a los fines del reconocimiento de la antigüedad, promoción y tiempo de servicios.

QUINTO: Los trabajadores cobran el salario por la plaza que ocupan y el tiempo real trabajado en cada etapa, de acuerdo con las formas y sistemas de pago legalmente establecidos.

SEXTO: A los trabajadores que no ocupan plazas en la etapa de no zafra y no se incorporan a trabajar en labores agrícolas de acuerdo a las necesidades de la base productiva, son declarados disponibles y se les aplica por una sola vez el tratamiento laboral y salarial regulado en la Resolución No. 34 de 2011, de la que suscribe.

SÉPTIMO: La presente Resolución se aplica en cada fábrica de azúcar, a partir de la realización del proceso de reorganización de las plantillas y de disponibilidad.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 29 de 15 de julio de 2011 de la que suscribe.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de septiembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 31/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7072 de 3 de junio de 2011, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se traslada la subordinación de la Oficina Nacional de Estadística e Información del Ministerio de Economía y Planificación al Consejo de Ministros, siendo necesario establecer con esta condición su sistema salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Oficina Nacional de Estadística e Información, que abarca a los trabajadores que ocupan cargos de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, administrativos y de servicios.

SEGUNDO: Aprobar para los cuadros los sueldos mensuales siguientes:

Oficina Nacional:

Cargos	Sueldos Mensuales
Jefe de la Oficina	\$550.00
Vicejefe	535.00
Director	525.00
Director Administración Interna	500.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Asesor	500.00
Jefe de Departamento Administración Interna	475.00

Oficina territorial La Habana:

Cargos	Sueldos Mensuales
Delegado	\$525.00
Subdelegado	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

Oficinas provinciales y municipio especial Isla de la Juventud:

Cargos	Sueldos Mensuales
Delegado	\$500.00
Subdelegado	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Departamento Interno	440.00

Oficinas municipales:

	Categorías		
	I	II	III
Director	\$455.00	440.00	425.00

TERCERO: Aplicar a los cargos de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios, administrativos y servicios, los calificadores de cargos vigentes.

CUARTO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) Técnicos a nivel provincial	40.00
c) Técnicos a nivel municipal	30.00
d) Operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 32/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7206 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó la nueva estructura el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 102 de 23 de diciembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el sistema salarial para el Ministerio de Finanzas y Precios. La que resulta necesario sustituir debido a cambios estructurales acaecidos en el mismo.

POR CUANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para el Ministerio de Finanzas y Precios, que abarca a los cuadros; así como los incrementos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios, trabajadores administrativos y de servicios, de su actividad presupuestada y empresarial.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, la Oficina Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Seguros y empresas subordinadas.

TERCERO: Aprobar para los cuadros de las unidades presupuestadas del Ministerio los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director General	535.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Interno	455.00
Jefe de Taller	385.00
Administrador	385.00
Oficial de Guardia Operativo	365.00

b) Oficina Nacional de Administración Tributaria

Jefe de la ONAT	550.00
Vicejefe Primero	525.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Administrador	365.00

Nivel Provincial

	La Habana	Resto de las provincias
Director	\$500.00	\$475.00
Subdirector Primero	475.00	455.00
Subdirector	475.00	455.00
Jefe de Departamento	455.00	440.00

Nivel Municipal

	Categorías		
	I	II	III
Director	\$440.00	\$425.00	\$400.00
Subdirector Primero	425.00		

	Categorías		
	I	II	III
Subdirector	425.00	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00

c) Superintendencia de Seguros

Cargos	Sueldo mensual	Pago adicional
Superintendente de Seguros	\$500.00	\$200.00
Director	475.00	200.00
Jefe de Departamento Administrativo	425.00	200.00

Los pagos adicionales señalados, se perciben mientras se mantiene la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial en las empresas de Seguros.

CUARTO: Establecer para los trabajadores que ocupan cargos técnicos en las unidades presupuestadas, con excepción de la Superintendencia de Seguros por tener aplicada la escala del Perfeccionamientos Empresarial, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Nivel central	\$50.00
Nivel provincial	40.00
Nivel municipal	30.00

QUINTO: Establecer para los trabajadores que ocupan cargos de operarios, servicios y administrativos de las unidades presupuestadas con excepción de la Superintendencia

de Seguros por tener aplicada la escala del Perfeccionamientos Empresarial, un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas se relacionan en el anexo de la presente.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 102 de 23 de diciembre de 2005 de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Empresas	Categoría
GRUPO CAUDAL S.A. (Órgano Superior de Dirección)	I
Empresa de Seguro Estatal Nacional (ESEN)	I
Empresa de Seguros Internacionales de Cuba S.A. (ESICUBA)	I
INTERAUDIT S.A.	I
INTERMAR S.A.	I
ASISTUR S.A.	II
Empresa Gráfica de Finanzas y Precios (EGRAFIP)	III